



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2213/2025.**

Sujeto Obligado: **Congreso de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de septiembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2213/2025

**Sujeto Obligado:**

Congreso de la Ciudad de México



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió en copia certificada, de los documentos en los que el Comité de Evaluación determinó que aspirantes a Magistrados en materia Penal cumplían los requisitos constitucionales de elegibilidad correspondientes; y los documentos en los que el referido Comité determinó que aspirantes a Magistrados en materia Penal eran idóneos para ocupar el cargo.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La persona se quejó en contra de la información que no corresponde con lo solicitado y de la falta de fundamentación y motivación.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Sobreseer** por quedar sin materia.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

**Palabras Clave:** No corresponde, falta de fundamentación y motivación, Comité de Evaluación, Magistrados, Penal, requisitos, cargo.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

## GLOSARIO

|                                                    |                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Constitución de la Ciudad</b>                   | <b>Constitución Política de la Ciudad de México</b>                                                                                       |
| <b>Constitución Federal</b>                        | <b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>                                                                              |
| <b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b> | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>Ley de Transparencia</b>                        | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.                                      |
| <b>Recurso de Revisión</b>                         | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública                                                                         |
| <b>Sujeto Obligado</b>                             | Congreso de la Ciudad de México                                                                                                           |
| <b>PNT</b>                                         | Plataforma Nacional de Transparencia                                                                                                      |



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2213/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2213/2025**

**SUJETO OBLIGADO:** Congreso de la Ciudad  
de México

**COMISIONADA PONENTE:**  
Laura Lizette Enríquez Rodríguez

Ciudad de México, a **diez de septiembre de dos mil veinticinco**<sup>1</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2213/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del **Congreso de la Ciudad de México** este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Sobreseer por quedar sin materia**, conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El veinticinco de junio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092075425000907**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**

“Copia certificada de los documentos en los que el Comité de Evaluación determinó que aspirantes a Magistrados en materia Penal cumplían los requisitos constitucionales de elegibilidad correspondientes.

---

<sup>1</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

Copia certificada de los documentos en los que el Comité de Evaluación determinó que aspirantes a Magistrados en materia Penal eran idóneos para ocupar el cargo.” [Sic.]

**Medio para recibir notificaciones:**

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Formato para recibir la información:**

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

**II. Respuesta.** El ocho de julio, el sujeto obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó a la persona recurrente el oficio número **CCDMX/IIIL/SAIDP/1022/2025**, del ocho de julio, signado por el Jefe de Departamento de Acceso a la Información, y dirigido a la persona solicitante, en el cual se detalla medularmente lo siguiente:

[...]

Al respecto, se advierte que la Unidad de Transparencia es la encargada de recibir las peticiones ciudadanas de información con el objeto de dar trámite y el seguimiento correspondiente, hasta la entrega de respuesta al peticionario, aunado a que la base de la respuesta e información que se brinda se realiza en observancia a las determinaciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Poder Legislativo. Lo anterior atendiendo a lo dispuesto en los artículos 6 fracciones XXV y XLII, 93 fracciones I, IV, VI, VII y VIII, y 211 de la Ley en la materia.

Por tanto y derivado de su requerimiento, se responde con los oficios **CCDMX/IIIL/CAYPJ/124/2025** emitido por el Presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Congreso.

**Cabe mencionar que con fundamento en los artículos 487 fracciones V y X, y 499 fracciones VI y IX, ambos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el Diputado Alberto Martínez Urincho no tiene la facultad de certificar un documento.**

De igual manera, se le informa que, en caso de no estar conforme con la presente respuesta, cuenta con el término de 15 días hábiles a partir de la presente notificación para interponer el recurso de revisión correspondiente, con fundamento en los artículos 220, 233, 234, 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual podrá presentar a través de los medios siguientes:

- De manera directa: ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o en la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México.
- Por correo certificado, a las siguientes direcciones: en calle La Morena número 865, esquina Cuauhtémoc, Colonia Narvarte Poniente, C.P. 03020 Ciudad de México, Alcaldía Benito Juárez 0 en la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado ubicado en la Calle Fray Pedro de Gante número 15, tercer piso, oficina 329, Colonia Centro, C.P. 06000 Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México; o bien
- Por medios electrónicos: [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx), o [utransparencia@congresocdmx.gob.mx](mailto:utransparencia@congresocdmx.gob.mx) o mediante la propia Plataforma Nacional de Transparencia.

[...]” [Sic.]

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta, la copia simple del oficio número **CCDMX/IIIL/CAYPJ/124/2025** del ocho de julio, signado por el Diputado Alberto Martínez Urincho, y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, en los términos siguientes:

[...]

Por medio del presente reciba un afectuoso saludo y aprovecho en hacer de su consideración, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29 apartado D y E, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; los preceptos 1, 2,3,4,5, 6, 8,21, 22, 24, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como, en lo establecido en el Criterio 04/21, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en atención a las solicitudes con número de folio 092075425000916 y 092075425000907 relativa a la de fecha 01 de julio de 2025 y 25 de junio del año en curso en donde solicita lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud]

Al respecto me permito comentar lo siguiente:

1. El **Congreso de la Ciudad de México**, fue el poder encargado de desarrollar la etapa de convocatoria y postulación de candidaturas del proceso de elección extraordinaria de personas juzgadoras. Para tal efecto, se creó la **Comisión Especial para el Proceso de Selección de Jueces y Magistrados del Poder Judicial de la Ciudad de México en la Elección Extraordinaria del 2025**, para cumplimentar la etapa correspondiente de dicho proceso por mandato constitucional.

Las Etapas del Proceso de Elección, son las siguientes:

1 Preparación de la Elección. (Declaratoria de inicio por parte del Instituto Electoral de la Ciudad de México). (En adelante IECDMX)

2 **Convocatoria y postulación de candidaturas. (Corresponde al Congreso).**

3 Campañas Electorales. (Conforme al calendario que aprobó el IECDMX)

4 Jornada Electoral (01 de junio).

5 Cómputo y Sumatoria.

6 Entrega de Constancia de mayoría y declaración de validez de la elección.

7 Toma de Protesta ante el Congreso. (01 de septiembre).

En el marco de la instrumentación de la reforma constitucional y legal al Poder Judicial, el Congreso tiene las siguientes competencias legislativas de acuerdo con el artículo 29, inciso D, numeral r), fracciones:

II. Emitir la convocatoria para la integración de las candidaturas de Poder Judicial Local.

III. Integrar el Comité de Evaluación del Poder Legislativo.

**IV. Recibir las candidaturas del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, integrar las del poder legislativo y remitirlas al Instituto Electoral de la Ciudad de México.**

El 30 de diciembre de 2024, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la **Convocatoria Pública para integrar los listados de las personas candidatas que ocuparan los cargos de magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial de la Ciudad de México** que emitió el Congreso.

Conformada, integrada e instalada la Comisión Especial, procedió a instrumentar sus acciones tendientes a cumplimentar su objeto. La etapa de inscripción se llevó a cabo de manera - virtual en la página <http://www.eleccionpoderjudicial.cdmx.gob.mx>

De acuerdo con la convocatoria el registro de los aspirantes a los cargos de las personas juzgadoras se estableció en la Convocatoria del 7 al 31 de enero 2025, para tal efecto se habilito el siguiente:

### Micrositio Web



Por lo anterior cada aspirante al hacer su registro en la PLATAFORMA antes mencionada, **cargaba sus documentales en formato JPG**, que posteriormente fueron entregados a los Comités de Evaluación del poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial, según correspondían de acuerdo con lo que cada aspirante manifestó, con relación a ser evaluado, ya fuera por uno, dos, o los tres comités de evaluación situación que legalmente se permitía. Además, una vez inscrito cada participante recibían un folio que brindaba la plataforma de haber ingresado todos los requisitos.

El viernes 31 de enero de 2025, día en el que vencía el plazo para los registros, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión Especial acompañado de la Diputada Xóchitl Bravo Espinosa en su calidad de integrante de la citada Comisión Especial y ante la presencia del Lic. Lic. Pedro Joaquín Romano Zarrabe, Notario Público No. 123 de la Ciudad de México y los visitantes de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, en punto de las 12:00 horas, se dio FE NOTARIAL del cierre de la plataforma habilitada para el registro de aspirantes con la finalidad de dar cumplimiento al plazo que se estableció en la Convocatoria.

De conformidad con el numeral 1 de la fracción X de la Convocatoria, el Congreso una vez recibidas las solicitudes de inscripción estuvo obligado **a remitirlas de manera física o digital a cada uno de los Comités de Evaluación**. En ese marco de



colaboración y trabajo conjunto, **la Comisión Especial, llevó a cabo una serie acercamientos con los 3 Comités, para realizar las transferencias de expedientes, realizadas por la Comisión Especial a cada uno de los Comités de Evaluación de los Poderes, Ejecutivo, Legislativo y Judicial.**

Con fecha 28 de febrero de 2025 el Congreso de la Ciudad de México remitió al Instituto Electoral de la Ciudad de México en sobre cerrado la lista de las personas candidatas a ocupar los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial de la Ciudad de México que fueron insaculadas por los comités de Evaluación para dar cumplimiento a los efectos previstos en la Constitución Política de la Ciudad de México, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, así como la Convocatoria para la selección de las personas candidatas a ocupar los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Con fecha 28 de febrero de 2025, el Congreso, mediante oficio CCDCMX/IIIL/CEPSJMPJCMEE2025/067/2025 entregó al IECDMX, en tiempo y forma, en sobre cerrado los listados de personas candidatas a ocupar los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial de la Ciudad de México, aprobados por cada uno de los Poderes de la Ciudad de México, con relación a la Elección Extraordinaria del Año 2025. Cabe señalar que, dicha entrega se formalizó ante la presencia de personal de la Oficialía Electoral y funcionarios de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

El 14 de marzo de 2025 se CLAUSURA los Trabajos de la Comisión Especial para el Proceso de Selección de Jueces y Magistrados del Poder Judicial de la Ciudad de México en la Elección Extraordinaria del 2025.

Por todo lo anterior la extinta Comisión Especial para el Proceso de Selección de Jueces y Magistrados del Poder Judicial de la Ciudad de México en la Elección Extraordinaria del 2025. No cuenta con la documentación solicitada, pues nuestra facultad y obligación fue entregar en un primer momento los expedientes en digital a los comités de evaluación y posterior a la insaculación remitir los expedientes al Instituto Electoral de la Ciudad de México

La información solicitada se envía por parte de la **Comisión de Administración y Procuración de Justicia ya que la Comisión Especial Para El Proceso De Selección De Jueces y Magistrados Del Poder Judicial De La Ciudad De México En La Elección Extraordinaria del 2025** quedo extinta el día 14 de marzo de la presente anualidad.

[...]” [Sic.]

**III. Recurso.** El dieciséis de julio la parte recurrente, interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

“[...]

El sujeto obligado, sin fundar ni motivar debidamente su respuesta, se niega a entregarme la información solicitada, entregándome en su lugar, información distinta a la solicitada.

Asimismo, cabe precisar que la Unidad de Transparencia omitió tramitar mi solicitud ante el Área competente; al respecto cabe precisar que la información solicitada corresponde al Comité de Evaluación, mas no a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia ni a la Comisión Especial para el Proceso de Selección de Jueces y Magistrados del Poder Judicial de la Ciudad de México.

[...]” [Sic.]

**IV. Turno.** El dieciséis de julio, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2213/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**V. Admisión.** El cuatro de agosto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, **234 fracciones V y XII**, 236, y 237, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250

de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

**VI. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado.** El once de agosto, el sujeto obligado rindió sus alegatos, adjuntando la copia simple del oficio número **CCDMX/IIIL/UT/SAIDP/1121/2025**, de la misma fecha a la de su recepción, signed por el Subdirector de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y dirigido a la Comisionada Presidenta de este Instituto, en los términos siguientes:

“[...]

**C. MANIFESTACIONES Y ALEGATOS: CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Visto el motivo de inconformidad planteado en el recurso de revisión, este Sujeto Obligado distingue solo la existencia de un agravio:

[Se transcribe el recurso]

Por cuanto hace al agravio manifestado, este Órgano Legislativo considera que ha quedado **infundado**, toda vez que la solicitud de información fue atendida de manera completa, tal y como se advierte de las constancias documentales enviadas por la Unidad de Transparencia, asimismo se da cuenta de haber atendido a cabalidad la solicitud como puede observarse en el oficio CCDMX/IIIL/UT/SAIDP/1022/2025, haciendo del conocimiento del ahora recurrente, los motivos y fundamentos del por cual este Sujeto Obligado no cuenta con la información solicitada, así como también las etapas del proceso de selección de Jueces y Magistrados del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Cabe mencionar que el acceso a la información pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados, así como aquella que documente todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

Derivado de lo anterior, se reitera la respuesta primigenia, emitida por el Presidente de la comisión de Administración y Procuración Justicia del Congreso de la Ciudad de México, ya que en el oficio CCDMX/IIIL/UT/SAIDP/1022/2025 **se hace hincapié en que**

los expedientes de los candidatos a ocupar los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial de la ciudad de México fueron remitidos en sobre cerrado al instituto Electoral de la Ciudad de México el 28 de febrero de 2025.

Ahora bien, por lo que respecta a ***“cabe precisar que la Unidad de Transparencia omitió tramitar mi solicitud ante el Área competente; al respecto cabe precisar que la información solicitada corresponde al Comité de Evaluación, mas no a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia ni a la Comisión Especial para el Proceso de Selección de Jueces y Magistrados del Poder Judicial de la Ciudad de México”*** a través del oficio **CCDMX/IIIL/CAYPJ/144/2025**, se reitera que el Comité de Evaluación y la comisión Especial para el Proceso de Selección de Jueces y Magistrados del Poder Judicial de la Ciudad de México en la Elección Extraordinaria de 2025 quedaron extintas los días 27 de febrero y 14 de marzo respectivamente, quedando la información que estas pudieron generar en resguardo de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de Congreso de la Ciudad de México

Por lo expuesto a lo largo de las presentes manifestaciones y alegatos, es evidente que en el presente caso no se transgredió el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, pues, como se demostró, este Sujeto Obligado emitió una respuesta debidamente fundada y motivada, por lo que la solicitud de información quedó atendida en su totalidad; por lo tanto, con fundamento en el artículo 244, fracciones I, II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito tenga a bien CONFIRMAR la respuesta de este Sujeto Obligado, DESECHAR el recurso y SOBRESEER el mismo.

Lo anterior se acredita a través de las siguientes:

## PRUEBAS

### 1.- LAS DOCUMENTALES:

- Archivo electrónico del oficio CCDMX/IIL/UT/SAIDP/1022/2025 y anexo, de fecha 08 de julio de 2025.
- Archivo electrónico del oficio CCDMX/IIL/UT/SAIDP/1120/2025, de fecha 11 de agosto de 2025.
- Archivo electrónico del oficio CCDMX/IIIL/CAYPJ/144/2025 y anexos, de fecha 11 de agosto de 2025.

- **Archivo electrónico del acuse de la respuesta enviada a la persona recurrente al correo electrónico.**
- **Archivo electrónico del acuse de la PNT mediante se notifica la respuesta a la persona recurrente**

**2.- INSTRUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en lo actuado en el presente expediente INFOCDMX/RR.IP.2213/2025, mediante el cual se corrobora lo manifestado en el cuerpo del presente escrito.

**3.- PRESUNCIONAL LEGAL.** De lo que se desprende de los hechos conocidos como ciertos para llegar a la verdad de los desconocidos.

**Por lo expuesto y fundado, a Usted Comisionada Ciudadana, atentamente pido se sirva:**

**PRIMERO.-** Tener por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones y alegatos que por derecho corresponda, así como la notificación de la respuesta complementaria.

**SEGUNDO.-** Siguiendo el procedimiento establecido en la Ley, declare el sobreseimiento de la respuesta emitida por este Sujeto Obligado en atención de la solicitud 092075424000907.  
[...]" [Sic.]

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su escrito de alegatos, la copia simple de los documentos siguientes:

**A.** Correo electrónico, enviado por la Unidad de Transparencia, a la persona recurrente, mediante el cual remitió el oficio número **CCMDX/IIIL/UT/SAIDP/1120/2025.**

**B.** Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente, del once de agosto, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

**C.** Gaceta Oficial de la Ciudad de México, del 04 de marzo de 2025, en la vigésima primera época.

**D.** Oficio número **CCMDX/IIIL/CAYPJ/144/2025**, del once de agosto, signado por el Diputado Alberto Martínez Urincho, y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, en los términos siguientes:

“[...]

En atención a su solicitud, se pone en conocimiento que no es posible atender la solicitud de información realizada, debido a que el Comité de Evaluación del Poder Legislativo, órgano responsable de la generación y resguardo de dicha información, concluyó formalmente sus funciones y desapareció el día 27 de febrero, lo cual se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del día 4 de marzo del 2025 la cual agrego como documento anexo.

La información solicitada se envía por parte de la **Comisión de Administración y Procuración de Justicia** ya que la **Comisión Especial Para El Proceso De Selección De Jueces y Magistrados Del Poder Judicial De La Ciudad De México En La Elección Extraordinaria del 2025** quedo extinta el día 14 de marzo de la presente anualidad.

[...]” [Sic.]

**E.** Oficio número **CCDMX/IIIL/UT/SAIDP/1022/2025**, del ocho de julio, signado por el Jefe de Departamento de Acceso a la Información, y dirigido a la persona solicitante, en los mismos términos que el transcrito en el antecedente **II** de la presente resolución.

**F.** Oficio número **CCDMX/IIIL/CAYPJ/124/2025** del ocho de julio, signado por el Diputado Alberto Martínez Urincho, y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, en los mismos términos que el transcrito en el antecedente **II** de la presente resolución.

**G.** Oficio número **CCMDX/IIIL/UT/SAIDP/1120/2025**, del once de agosto, signado por el Subdirector de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y dirigido a la persona solicitante, en los términos siguientes:

“[...]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 apartados D y E, y 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 6 fracciones XIII, XXV, XLI y XLII, 11, 21, 22, 24, 92, 93 fracciones 1, IV, V, y VII, 192, 200, 201 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte haber recibido la solicitud de acceso a información pública identificada con el número de folio **092075425000907** registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que atendiendo los principios de legalidad, certeza, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, imparcialidad, independencia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, mediante la cual solicita lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud]

Por tanto y derivado de su requerimiento, se respondió con el oficio **CCDMX/IIIL/UT/SAIDP/1022/2025**, donde se hacen del conocimiento las etapas del proceso, así mismo se le fundan y motivan las razones por las cuales este Sujeto Obligado no cuenta con la información solicitada, ya que los expedientes se remitieron al Instituto Electoral de la Ciudad de México; sin embargo, al no estar de acuerdo con la respuesta interpuso el Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.2213/2025**, manifestando el siguiente agravio:

[Se transcribe el recurso]

Derivado de lo anterior y como parte de esta **RESPUESTA**, con el propósito de atender la solicitud de información número 092075425000907, que dio motivo al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.2213/2025**, me permito enviar la siguiente documentación:

- Archivo electrónico del oficio **CCDMX/INL/CAYPJ/144/2025** y anexos, suscrito por el Presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México.

Cabe precisar que el Comité de Evaluación del Poder Legislativo concluyó sus funciones y desapareció el día 27 de febrero del presente año, al igual que la Comisión

Especial para el Proceso de Selección de Jueces y Magistrados del Poder Judicial de la Ciudad de México, la cual quedo extinta el pasado 14 de marzo, MOTIVO POR EL CUAL LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD Y EL PRESENTE RECURSO SON ATENDIDOS POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

En esa tesitura, se da respuesta a su requerimiento, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 13, 24 fracción 11, 193, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...]” [Sic.]

H. Oficio número **CCDMX/IIIL/CEPSJMPJCMEE2025/083/2025**, del catorce de marzo, signado por el Diputado Alberto Martínez Urincho, y dirigido a la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, en los términos siguientes:

“[...]

Sírvase en recibir un cordial saludo y aprovecho en hacer de su consideración, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 88, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, y toda vez que en la Tercera Sesión Ordinaria de esta comisión Especial, celebrada en fecha 14 de marzo de 2025, se determinó que, un aves que se ha cumplido y agotado el objeto de la comisión Especial para el Proceso de Selección de Jueces y Magistrados del Poder Judicial de la Ciudad de México en la elección Extraordinaria del 2025; **respetuosamente se solicita a esta H. Presidencia y a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, informe lo conducente a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, con el fin de emitir la declaración de extinción de la citada Comisión Especial.**

Así mismo, obra adjunto al presente, Informe Final de la Comisión Especial para el Proceso de Selección de Jueces y Magistrados del Poder Judicial de la Ciudad de México en la Elección Extraordinaria del 2025. (ANEXO UNICO).

[...]” [Sic.]

I. Informe Final de la Comisión Especial para el proceso de selección de Jueces y Magistrados del Poder Judicial de la Ciudad de México en la Elección Extraordinaria del 2025, signado por el Diputado Alberto Martínez Urincho.



**VII. Notificación al recurrente.** El once de agosto, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, envió una notificación a la persona recurrente, mediante la cual adjuntó la copia simple de los documentos transcritos y descritos en los incisos **C, D, E, H e I**, del antecedente inmediato anterior.

**VIII. Notificación del sujeto obligado.** El uno de septiembre, el sujeto obligado a través de correo electrónico, adjuntó el oficio número **CCDMX/IIIL/UT/SAIDP/1218/2025**, a través del cual informó lo siguiente:

“[...]

En alcance al similar número **CCDMX/IIIL/UT/SAIDP/1121/2025**, de fecha 11 de agosto del año en curso, hago de su conocimiento que existe una solicitud de información pública número **092075425000916** y el Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.2212/2025**, radicada en la Ponencia del Comisionado Dr. Julio César Bonilla Gutiérrez, se hace de su conocimiento, en virtud de evitar resoluciones contradictorias al momento de resolver los citados recursos.

Por otro lado se ratifica lo expresado en los Alegatos y Manifestaciones que se enviaron, haciendo del conocimiento de este Órgano Garante, que la respuesta emitida al solicitante se emitió manera fundada y motivada, haciendo de su conocimiento que este sujeto obligado se encuentra impedido para dar atención a su solicitud, tomando como referencia los criterios emitidos por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en la Sentencia Definitiva del Expediente **TECDMXJEL-137/2025**, en su parte conducente hacen referencia **"Al respecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 35, apartado C, numeral 1, inciso b) de la Constitución Local, en el contexto de la elección de personas juzgadoras, cada Poder de la Ciudad de México integró un Comité de Evaluación que recibió lo expedientes de las personas aspirantes y evaluó el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, haciendo referencia en la citada sentencia que el artículo 468 del Código Electoral establece que los Comités de Evaluación emitirán las reglas para su funcionamiento verificarán el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad a través de la documentación que presenten y seleccionaran a los perfiles mejor calificados, teniendo como única limitante no poder exigir requisitos adicionales a los que establece la constitución Federal la LEGIPE, la Constitución Local y las leyes de la materia; además, calificara la idoneidad para el desempeño del cargo"**.

Por lo anterior la autoridad jurisdiccional ha establecido que los únicos facultados para recibir y analizar los expedientes eran los extintos comités de evaluación que se conformaron para la elección extraordinaria del Poder Judicial de la Ciudad de México 2024-2025.

Por lo anterior solicito, atentamente a este Órgano Garante sean tomadas en cuenta todas y cada una de las manifestaciones vertidas y en su momento, y se resuelva lo que en derecho corresponda.  
[...]"

**VIII. Cierre.** El cinco de septiembre, esta Ponencia, tuvo por presentado al sujeto obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, asimismo, presentó una presunta respuesta complementaria.

De igual manera, se acordó tener por precluido el derecho del particular para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de

revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: sujeto obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió tanto la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la **respuesta impugnada fue notificada el ocho de julio** y, **el recurso de revisión fue interpuesto el dieciséis de julio**, esto es, al sexto día hábil del plazo otorgado

para tal efecto, en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>2</sup>

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, este Instituto considera procedente de conformidad con las constancias que obran en el presente expediente, analizar la causal de sobreseimiento contenida en la fracción II del artículo 249 de la Ley de Transparencia, esto es, cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso, se advirtió que el sujeto obligado, hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, misma que se analizará al tenor de lo que a continuación se expone.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

---

<sup>2</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

La persona recurrente solicitó señalando como modalidad de entrega, en **copia certificada**, de los **documentos** en los que el Comité de Evaluación determinó qué aspirantes a Magistrados en materia Penal **cumplían los requisitos** constitucionales de elegibilidad correspondientes; y los **documentos** en los que el referido Comité determinó qué aspirantes a Magistrados en materia Penal eran **idóneos para ocupar el cargo**.

En respuesta a la solicitud, el sujeto obligado informó que en virtud de que el 14 de marzo del 2025, se clausuraron los trabajos de la Comisión Especial para el Proceso de Selección de Jueces y Magistrados del Poder Judicial de la Ciudad de México en la Elección Extraordinaria del 2025, no se cuenta con la documentación solicitada, en virtud de que la misma fue entregada por medio del oficio CCDCMX/IIL/CEPSMPJCMEE2025/067/2025 al Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Inconforme, la persona recurrente interpuso el presente medio de impugnación a través del cual se quejó señalando que sin fundar ni motivar su respuesta se había negado la información, sin que la misma fuera turnada a la Unidad Administrativa competente; es decir, se advierte que la persona se queja en contra de la entrega de información que **no corresponde** con lo solicitado y la **falta de fundamentación y motivación** en la respuesta.

Posteriormente, en vía de alegatos el sujeto obligado reiteró y defendió la legalidad de su respuesta inicial.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la PNT. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo

dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Expuestas lo anterior, este Órgano Colegiado procederá al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón a los agravios formulados, en términos de lo establecido en el artículo 234, fracciones V y XII de la Ley de la materia.

#### Estudio de los agravios.

En ese sentido, este Instituto al advertir que los agravios, vertidos por la parte recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

#### ***Artículo 125.-...***

***La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.***

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO.**<sup>5</sup>

En relación con los Comités de Evaluación de personas aspirantes idóneas a cargos del Poder Judicial, es importante precisar que el Órgano Legislativo fue el encargado de desarrollar la etapa de convocatoria y postulación de candidaturas del Proceso de Selección de Jueces y Magistrados del Poder Judicial de la Ciudad de México en la elección Extraordinaria del año 2025<sup>3</sup>.

En este sentido, en la Ciudad de México, conforme a lo establecido en el artículo 35, de la Constitución Política de la Ciudad (CDMX), se crearon tres Comités de Evaluación —uno por cada Poder (Ejecutivo, Legislativo y Judicial)— cuyo propósito es garantizar un proceso justo, transparente e imparcial en la selección de jueces y magistrados, cumpliendo con lo siguiente:

- Recibir y evaluar los expedientes de las personas aspirantes.
- Verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales.
- Seleccionar a quienes cuenten con conocimientos técnicos, honestidad, buena fama, competencia y trayectoria académica y profesional destacada.

---

<sup>3</sup> Acuerdo 004 disponible en:  
<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/a158ea48f62d11f7ebe9b3b46ea3b57e1a133f06.pdf>

Finalmente, los Comités especializados quedaran de manera vigente hasta que se concluya el cumplimiento de las funciones y objetivos de cada uno de los Comités de Evaluación.

De igual manera, la Comisión Especial procedió a implementar las acciones correspondientes a la etapa de inscripción, la cual se realizó de manera virtual a través de la página <https://www.eleccionpoderjudicial.cdmx.gob.mx>.

Posteriormente, al cierre de la convocatoria, se indicó que los Comités depurarían los listados atendiendo a la especialidad, materia y paridad de género. Las personas seleccionadas serían incorporadas directamente en los **listados de candidaturas, y el Instituto Electoral de la Ciudad de México** verificaría el cumplimiento de los requisitos establecidos.

#### **IX. Cierre de Convocatoria.**

1. El Congreso de la Ciudad de México recibirá las solicitudes de inscripción y las remitirá de manera física o digital a cada uno de los Comités de Evaluación.
2. Los Comités de Evaluación verificarán que las personas aspirantes que hayan concurrido a la Convocatoria reúnan los requisitos constitucionales de elegibilidad a través de la documentación que presenten.
3. Cada Comité podrá hacer las prevenciones que considere necesarias a las personas aspirantes y dará un plazo para desahogarlas.
4. Los Comités establecerán los criterios para la evaluación de las personas aspirantes y, en su caso, cuando lo consideren necesario podrán allegarse de mayores elementos para su evaluación.
5. Los Comités de Evaluación calificarán la elegibilidad y la idoneidad de las personas aspirantes y publicarán el listado. Para cada cargo del Tribunal de Disciplina Judicial seleccionarán hasta 10 personas y para cada cargo de Magistratura o Juzgado seleccionará hasta 6 personas.
6. Los Comités depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, atendiendo a su especialidad por materia y observando la paridad de género, integrarán las fórmulas de candidatura conforme a lo dispuesto en el Anexo 2 de esta Convocatoria y publicarán los resultados en los estrados habilitados y los remitirán al Poder que corresponda para su aprobación.  
Considerando que las actuales personas juzgadoras en funciones tienen derecho a participar en el proceso electoral extraordinario del año 2025, sin que sea necesario someterse al proceso de evaluación de los Poderes, serán incorporados de manera directa en los listados de personas candidatas, en cuyo caso, el Instituto Electoral de la Ciudad de México verificará el cumplimiento de los requisitos.  
En el caso de que exista una persona juzgadora que haya manifestado su interés de



En virtud de lo anterior, se advierte que Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) recibe los listados definitivos de las personas candidatas, depuradas por especialidad, materia y paridad de género.

En consecuencia, el **Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM)**<sup>4</sup> realizó **un segundo procedimiento** para verificar que las personas candidatas que obtuvieron la mayoría de los votos en la elección del Poder Judicial de la Ciudad de México cumplan con los requisitos de elegibilidad establecidos en el marco constitucional y legal aplicable.

Estos requisitos para verificar son los establecidos por los artículos 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 21 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Conforme a esta normatividad, el Instituto Electoral de la Ciudad de México corrobora que ninguna persona candidata que haya obtenido la mayoría de los votos en la pasada elección, se encuentre en los supuestos que suspenden derechos político-electorales, entre ellos, contar con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida, la integridad corporal, la libertad y seguridad sexuales, violencia familiar en cualquiera de sus modalidades, violación a la intimidad sexual, violencia política contra las mujeres en razón de género, o ser persona deudora alimentaria morosa.

---

<sup>4</sup> <https://www.iecm.mx/verifica-iecm-elegibilidad-de-candidaturas-ganadoras-de-la-eleccion-del-poder-judicial-en-la-ciudad-de-mexico/>

Asimismo, se verifica que las personas no estén inscritas en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, en el Registro de Personas Agresoras Sexuales o en el Registro de Personas Sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, vigentes en la Ciudad de México.

Posteriormente a la finalización de la selección de las personas seleccionadas, el Instituto Electoral de la Ciudad de México, publicó el listado para la consulta<sup>5</sup> libre para la ciudadanía.



The screenshot shows the IECM website interface for candidate selection. At the top, there is a purple header with the IECM logo and navigation links: 'Inicio', 'Ubica tu Distrito Judicial Electoral Local', and 'Módulo'. Below the header, a light purple box contains the text: 'candidaturas la carga de la información proporcionada en este sitio, así como la veracidad de su contenido.' Below this, there is a search icon and a button labeled 'SELECCIONA EL TIPO DE BÚSQUEDA'. A paragraph explains: 'Para conocer la información de las candidaturas contendientes, selecciona el tipo de búsqueda y después da clic a la candidatura para conocer su perfil.' Below this are several input fields: 'Ingresa la Sección Electoral', '¿EN DÓNDE LA ENCUENTRAS?', 'Ingresa el nombre o apellidos', and three dropdown menus for 'Selecciona una opción a buscar' with options 'Por cargo', 'Por materia', and 'Por Distrito Judicial Electoral Local'.

Asimismo, este Órgano Garante advierte, como ya se señaló anteriormente, que en el marco de la 'Elección Judicial' se conformaron tres Comités de Evaluación —uno por cada Poder (Ejecutivo, Legislativo y Judicial). En este sentido, resulta relevante destacar el contenido del acuerdo 0211/SO/29-01/2025, aprobado por el Pleno de este Instituto<sup>6</sup>:

<sup>5</sup> <https://sirec.iecm.mx/conoceles-judicial/>

<sup>6</sup> Consultable en [https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/A121Fr01\\_2024-T01\\_Acdo-2024-29-01-0211.pdf](https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/A121Fr01_2024-T01_Acdo-2024-29-01-0211.pdf)

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ACTUALIZA EL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS SUPEDITADOS AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTO DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

...

24. Que, a fin de actualizar el Padrón, la Dirección realizó un análisis respecto de **los Comités de Evaluación de los tres Poderes de la Ciudad de México**, del cual se desprende lo siguiente:

...

b. Que, el veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México en materia de reforma al Poder Judicial, en específico de sus artículos 32, Apartado C, numeral 1, inciso f), fracción II, y 35, Apartado C, numeral 1, inciso b), fracción II, mediante el cual quedó establecido que las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y las Juezas y Jueces, que integran el Poder Judicial de la Ciudad de México, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía. Del mismo modo se ordena que cada Poder deberá integrar un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirán los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales y seleccionará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

c. Que, de lo anterior, se concluye que **corresponde a las personas titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Ciudad de México integrar los Comités de Evaluación** que recibirán los Listados de las Personas Candidatas a participar en la elección extraordinaria 2024-2025 de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y a Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial de la Ciudad de México.

...

h. Que, conforme al artículo 21 de la Ley de Transparencia, las personas físicas o morales que, en el ejercicio de sus actividades, coadyuven en auxilio o colaboración de las entidades públicas, o aquellas que ejerzan gasto público, reciban, utilicen o dispongan de recursos públicos, subsidios, o estímulos fiscales, realicen actos de autoridad o de interés público, estarán obligadas a entregar la información relacionada con el uso, destino y actividades al sujeto obligado que entregue el recurso, subsidio u

otorgue el estímulo, supervise o coordine estas actividades, y dicho sujeto obligado, será obligado solidario de la misma al hacerla pública.

...

j. Que, al ser las personas integrantes **del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México** designadas por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, Apartado C, numeral 1, inciso f), fracción II, y 35, Apartado C, numeral 1, inciso b), fracción II de la Constitución local, y al ser el órgano ejecutivo local quien otorga las facilidades y materiales necesarias para la realización de las funciones del Comité, **sería la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México el sujeto obligado solidario del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México** para el cumplimiento de las obligaciones que en materia de transparencia y acceso a la información debe cumplir dicho órgano colegiado.

...

l. Que, al ser las personas integrantes **del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Ciudad de México** designadas por las personas integrantes del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, Apartado C, numeral 1, inciso f), fracción II, y 35, Apartado C, numeral 1, inciso b), fracción II de la Constitución local, y al ser el órgano judicial local quien otorga las facilidades y materiales necesarios para la realización de las funciones del Comité, **sería el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México el sujeto obligado solidario del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Ciudad de México** para el cumplimiento de las obligaciones que en materia de transparencia y acceso a la información debe cumplir dicho órgano colegiado.

...

n. Que, al **ser las personas integrantes del Comité de Evaluación del Poder Legislativo** de la Ciudad de México designadas por el Congreso de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, Apartado C, numeral 1, inciso f), fracción II, y 35, Apartado C, numeral 1, inciso b), fracción II de la Constitución local, y al ser el órgano legislativo local quien otorga las facilidades y materiales necesarios para la realización de las funciones del Comité, **sería el Congreso de la Ciudad de México el sujeto obligado solidario del Comité de Evaluación del Poder Legislativo de la Ciudad de México** para el cumplimiento de las obligaciones que en materia de transparencia y acceso a la información debe cumplir dicho órgano colegiado.

...

De lo anteriormente expuesto, se advierte que la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México y el Congreso de la

Ciudad de México son **Sujetos Obligados solidarios** respecto de cada uno de los tres Comités de Evaluación de los Poderes de la Ciudad de México.

En ese sentido, si bien en el caso del Congreso de la Ciudad de México, emitió una respuesta complementaria, donde se reiteran los términos de la respuesta proporcionada, se remiten documentales para fundar y motivar su respuesta, para lo cual agregó a la misma, por medio del **oficio Núm. CCDMX/IIIL/CAYPJ/143/2025** de fecha 8 de agosto:

*“En atención a su solicitud, se pone en conocimiento que no es posible atender la solicitud de información realizada, debido a que el Comité de Evaluación del Poder Legislativo, órgano responsable de la generación y resguardo de dicha información, concluyó formalmente sus funciones y desaparición el día 27 de febrero, lo cual se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del día 4 de marzo de 2025 la cual agrego como documento anexo.”*

Asimismo, remitió el Acuerdo de conclusión de Actividades del Comité de Evaluación del Poder Legislativo de la Ciudad de México, mismo que refiere en lo conducente al presente caso:

*“XI. Con fecha 28 de febrero de 2025 el Congreso de la Ciudad de México remitió al Instituto Electoral de la Ciudad de México la lista de las personas candidatas a ocupar los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial de la Ciudad de México para los efectos previstos en la Constitución Política de la Ciudad de México, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, así como la Convocatoria para la selección de las personas candidatas a ocupar los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial de la Ciudad de México.”*

En este sentido, se observa que el Sujeto Obligado refiere y **acredita que la información de interés de la persona recurrente fue remitida al Instituto Electoral de la Ciudad de México.**

Por lo que se observa que el Sujeto Obligado competente para conocer respecto de dichos requerimientos es el Instituto Electoral de la Ciudad de México, resultando aplicable el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, mismo que señala:

**Remisión de solicitudes.** Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Mismo que ha sostenido que en los casos en que un Sujeto obligado realice una remisión por considerarse incompetente, **esta será considerada como válida cuando se genere un nuevo folio de solicitud y que este se haga del conocimiento del peticionario o cuando remita la solicitud por correo electrónico institucional al Sujeto obligado que pudiera resultar competente.**

Es importante señalar que si bien el Sujeto Obligado únicamente remitió constancia de la remisión de la solicitud a dicho Sujeto Obligado para su atención, sin acreditar la remisión a la persona recurrente, se observa como hecho notorio que en la determinación emitida por el Pleno de este Órgano Garante en la resolución emitida dentro del recurso de revisión identificado con la con la clave alfanumérica: **INFOCDMX/RR.IP.2104/2025**, del veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, se determinó remitir la solicitud 090162925000919 que guarda relación con la solicitud que nos atañe, al Instituto Electoral de la Ciudad de México para su atención; así como la resolución emitida dentro del recurso de revisión identificado con la con la clave alfanumérica: **INFOCDMX/RR.IP.2212/2025**, del tres de septiembre de dos mil veinticinco.

Lo anterior con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra disponen:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 125.-** La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

...

**CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 286.-** Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.

Asimismo, da sustento a la determinación anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación: **HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR**

**EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE<sup>7</sup>.**

En ese sentido, resulta aplicable el **Criterio 07/21<sup>8</sup>** aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

***Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:***

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.***
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.***
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.***

*Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.*

*Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.*

*Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.*

---

<sup>7</sup> Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*; V, Enero de 1997; Tesis: XXII. J/12; Página: 295

<sup>8</sup> Consultable en: [https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02\\_2021-T02\\_CRITERIO-07-21.pdf](https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf)



Del análisis de la respuesta complementaria, se observa que el Congreso de la Ciudad de México proporcionó los elementos para acreditar que el Sujeto Obligado que detenta la información solicitada es el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Por lo que se concluye que la respuesta complementaria, cumple con los tres elementos que refiere el Criterio 07/21 para la validez de la misma, siendo que, primero, la información fue notificada vía Plataforma Nacional de Transparencia a la persona recurrente, segundo, la misma fue notificada a este Instituto, y tercero, la información proporcionada en el alcance colma los extremos de la solicitud.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

**CUARTO.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no hay lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.